



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

SI7 PECADOS

DFZ-2024-2822-I-MP

NOVIEMBRE 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza J.	
Elaborado	Tamara González G.	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. .	5
4	HECHOS CONSTATADOS.	6
5	CONCLUSIÓN.	11
6	ANEXOS.....	12



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable "SI7 PECADOS", localizada en calle Eleuterio Ramírez N°1764, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°1167/2024 de fecha 18-07-2024 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
4. Prohibir la realización de actividades que impliquen la reproducción de música envasada y animación en vivo, y en general, el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior del local.
5. SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a sociedad Los Valdivia Limitada, RUT N°76.910.364-3, titular del establecimiento "SI7 Pecados", ubicado en calle Eleuterio Ramírez N°1764, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentra la no ejecución de la totalidad de las medidas dictadas mediante la Resolución Exenta N°1167/2024 y el cierre total del local desde aproximadamente el mes de septiembre 2024, lo cual se mantiene hasta la fecha de cierre del presente informe (18-12-2024).



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SI7 PECADOS.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación.
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Eleuterio Ramírez N°1764, Iquique.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable: Los Valdivia Limitada.	RUT o RUN: 76.910.364-3
Domicilio titular: Eleuterio Ramírez N°1764, Iquique.	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ----
Identificación del representante legal: ---	RUT o RUN: --
Domicilio representante legal: ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---



2.2 Ubicación.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth. 2024).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19S

UTM N: 7.763.222

UTM E: 379.902

Ruta de acceso: En Iquique, por la avenida Arturo Prat Chacón, hasta llegar a la dirección ubicada en calle Eleuterio Ramírez N°1764.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	MP	1167	18-07-2024	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Sociedad Los Valdivia Limitada en relación al establecimiento "S17 Pecados".

3.1 Revisión Documental.

3.1.1 Documentos Revisados.

Titular no hizo entrega a la SMA de los antecedentes requeridos mediante la Resolución Exenta N°1167 de fecha 18 de julio 2024.



4 HECHOS CONSTATADOS.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u> que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, <u>deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local</u> para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida debe ser implementada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>La notificación personal de la Resolución Exenta N°1167/2024, se realizó el 19 de julio de 2024, contando con un plazo de 10 días hábiles para la implementación de lo indicado en la presente medida. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado y a la fecha de cierre del presente informe (18-12-2024), el titular no remitió los antecedentes solicitados. Cabe señalar que, el local se encuentra cerrado, sin letreros y con persianas metálicas, tal como se muestra en la Fotografía 1.</p>	<p>No conforme, ya que se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 1.</p>
2	<p><u>Implementar las mejoras propuestas por el informe</u> señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y <u>solo para</u></p>	<p>La notificación personal de la Resolución Exenta N°1167/2024, se realizó el 19 de julio de 2024, contando con un plazo de 10 días hábiles para la implementación de lo indicado en la presente medida. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado y a la fecha de cierre del presente informe (18-12-2024), el titular no remitió los antecedentes solicitados. Cabe señalar que, el local se encuentra cerrado, sin letreros y con persianas metálicas, tal como se muestra en la Fotografía 1.</p>	<p>No conforme, ya que se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 2.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p><u>efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañada -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</u></p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>		
3	<p><u>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</u></p> <p><u>Medios de verificación:</u> mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>La notificación personal de la Resolución Exenta N°1167/2024, se realizó el 19 de julio de 2024, contando con un plazo de 10 días hábiles para la implementación de lo indicado en la presente medida. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado y a la fecha de cierre del presente informe (18-12-2024), el titular no remitió los antecedentes solicitados. Cabe señalar que, el local se encuentra cerrado, sin letreros y con persianas metálicas, tal como se muestra en la Fotografía 1.</p>	<p>No conforme, ya que se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 3.</p>
4	<p><u>Prohibir la realización de actividades que impliquen la reproducción de música envasada y animación en vivo, y en general, el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutive primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas</u></p>	<p>La notificación personal de la Resolución Exenta N°1167/2024, se realizó el 19 de julio de 2024, contando con un plazo de 10 días hábiles para la implementación de lo indicado en la presente medida. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado y a la fecha de cierre del presente informe (18-12-2024), el titular no remitió los antecedentes solicitados. Cabe señalar que, el local se encuentra cerrado, sin letreros y con persianas metálicas, tal como se muestra en la Fotografía 1.</p>	<p>No conforme, ya que se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 4.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior del local.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> esta medida será verificada mediante reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> de manera inmediata y por el plazo de 15 días hábiles, o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.</p>		
5	<p>SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a sociedad Los Valdivia Limitada, RUT N°76.910.364-3, titular del establecimiento "SI7 Pecados", ubicado en calle Eleuterio Ramírez N°1764, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a <u>20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior</u>, haga entrega de un informe de inspección sobre su <u>correcta implementación</u>, que <u>también considere la medición de los ruidos emitidos</u> por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.</p>	<p>La notificación personal de la Resolución Exenta N°1167/2024, se realizó el 19 de julio de 2024, contando con un plazo de 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de los 10 días hábiles anteriores. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado y a la fecha de cierre del presente informe (18-12-2024), el titular no remitió los antecedentes solicitados. Cabe señalar que, el local se encuentra cerrado, sin letreros y con persianas metálicas, tal como se muestra en la Fotografía 1.</p>	<p>No conforme, ya que se constató la no ejecución de lo solicitado en el Resuelvo Segundo.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
	<p>La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</p> <p>Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="296 610 884 670"> <thead> <tr> <th>Actividad o labor</th> <th>Componente Ambiental</th> <th>Área técnica</th> <th>Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medición</td> <td>Aire</td> <td>Emisión</td> <td>Ruido</td> </tr> <tr> <td>Inspección</td> <td>Aire</td> <td>No aplica</td> <td>Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/</p>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido		
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto												
Medición	Aire	Emisión	Ruido												
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido												



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 01-12-2024

Descripción del medio de prueba: Siendo las 02:39 horas del 01 de diciembre de 2024, se realizó registro fotográfico constatando que el local SI7 Pecados se encontraba sin funcionamiento, totalmente cerrado y sin letreros.



5 CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u> que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, <u>deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</u>	Se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 1.
2	<u>Implementar las mejoras propuestas por el informe</u> señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	Se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 2.
3	<u>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias,</u> compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	Se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 3.
4	<u>Prohibir la realización de actividades que impliquen la reproducción de música envasada y animación en vivo, y en general, el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local,</u> mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior del local.	Se constató la no ejecución de lo solicitado en la medida 4.
5	SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a sociedad Los Valdivia Limitada, RUT N°76.910.364-3, titular del establecimiento "S17 Pecados", ubicado en calle Eleuterio Ramírez N°1764, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a <u>20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior,</u> haga entrega de un informe de inspección sobre su <u>correcta implementación,</u> que <u>también considere la medición de los ruidos emitidos</u> por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.	Se constató la no ejecución de lo solicitado en el Resuelvo Segundo.



6 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°1167/2024, Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que Indica a Sociedad Los Valdivia Limitada en relación al Establecimiento "SI7 Pecados" y Acta de notificación personal de la R.E. N°1167/2024, realizada el 19-07-2024.

